

Secretaría, abril 29 de 2021

Señor Juez, Se pasa a despacho el presente proceso, pendiente por trámite de la solicitud presentada por el Dr. **CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL** apoderado de la parte ejecutante que solicita al despacho que se tenga por notificado a los demandados en el presente proceso.


MARÍA CLAUDIA BORJA CALDERÍN
SECRETARIA- E



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2020-00262-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MOTO AGRO DEL SINU SA

Demandado: YUDIS ESTHER MIRANDA PASTRANA Y OTRO

En atención a la nota secretarial que antecede, se procede a la revisión del expediente y las solicitudes efectuadas por las partes del proceso, considerando el despacho lo siguiente:

El doctor **CARLSO SARMIENTO VILLAREAL** apoderado de la parte ejecutante remite al despacho de su correo personal cmsarvil1981@hotmail.com escrito coadyuvado mediante firma escaneada por los demandados YUDIS ESTHER MIRANDA PASTRANA y FRANCISCO MARZOLA HOYOS donde solicitan que estos se tenga notificado por conducta concluyente.

Para dar respuesta a la solicitud procesal realizada por la parte demandada, es necesario que el despacho exponga lo siguiente:

El Decreto 806 de 2020 flexibilizó los requerimientos necesarios para ciertos actos procesales, y existe el principio de buena fe, para el caso del otorgamiento de poder con fines de intervenir en causa judicial al indicar en su artículo 5 que los mismos se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o requerimiento o el poder debe provenir del canal digital elegido por la parte lo otorga, en este caso particular el mismo por tratarse de una acto de disposición de derecho el memorial de notificación por conducta concluyente debe provenir del correo personal de la persona que se va a notificar o tener nota de autenticación y es importante destacar que el artículo 3 del decreto 806 de 2020 indica como deber de los sujetos procesales *realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. ...

Así las cosas, revisado el memorial presentado se observa que no cumple con las exigencias del decreto 806 de 2020 al no provenir del canal digital de los demandados por lo que el despacho se abstendrá de tener por notificado por conducta concluyente a los YUDIS ESTHER MIRANDA PASTRANA y FRANCISCO MARZOLA HOYOS hasta que el memorial presentado sea ratificado por el canal electrónico de los demnadados.

En atención a lo anterior, este despacho judicial

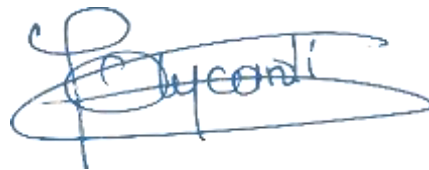
RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de notificación por conducta concluyente de los demandados YUDIS ESTHER MIRANDA PASTRANA y FRANCISCO MARZOLA HOYO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a los demandados YUDIS ESTHER MIRANDA PASTRANA y FRANCISCO MARZOLA HOYO para que indique el canal digital elegido con fines de los trámites del proceso ejecutivo y ratifique el memorial de notificación por conducta concluyente

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7526e5c476fb1c15b4793f93ddc81f580009ecf3b06345cf779172622c6
c16d1**

Documento generado en 30/04/2021 01:43:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**